

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., TRECE (13) de MARZO de DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular. Rad. 11001310304320200009500

Al tenor del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo.

ANTECEDENTES

BANCO PICHINCHA S.A. solicita de **SONIA MERCEDES LEÓN CÓRDOIBA y JORGE ALEJANDRO CASAS CASTELLANOS**, el pago de la obligación representada en el pagaré allegado como base de recaudo. Téngase en cuenta que por auto de 3 de septiembre de 2020 se dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 1116 de 2006, respecto de la demandada GRUPO CASALE S.A.S., quien se encuentra en proceso de reorganización.

Mediante auto de fecha 2 de marzo de 2020, corregido por auto de 10 de marzo del mismo año, se libró mandamiento de pago, procediéndose a realizar las diligencias tendientes a lograr la notificación de los demandados quienes se notificaron, personalmente el 17 de noviembre de 2020 el demandado y por aviso el 1 de julio de 2022 la demandada, en los términos del art. 292 del CGP (pdf 16. 17 y 18), sin que dentro del término legal propusiesen excepciones, siendo del caso dar plena aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso por lo que el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el mandamiento de pago.

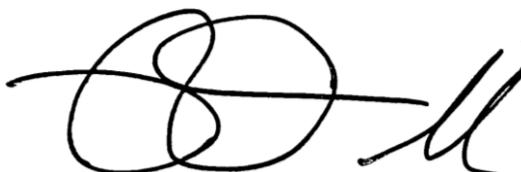
SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

TERCERO.- ORDENAR que, con sujeción al artículo 446 del Código General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro del término de ejecutoria del auto que las apruebe. Líquidense. Para el efecto señálase como agencias en derecho la suma de \$5.000.000,00 Mte.

QUINTO.- En firme, remítase el presente asunto para su reparto a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE (2)



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a101bc8e17c3d3f56c7fdbfa20d998c97128454fc680269d78f515545d90991b**

Documento generado en 13/03/2023 03:13:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>